



DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997 (DOF 22-07-2004)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 12-03-2003 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Adrián Alanís Quiñones (PRI). Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2003.</p>
	<p><i>Nota: Las siguientes iniciativas (2 y 3) fueron dictaminadas en la Cámara de Diputados, en conjunto con la Minuta de la Cámara de Senadores.</i></p>
	<p>2) 05-03-2003 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que deroga el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2003.</p>
02	<p>3) 01-04-2003 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Presentada por el Congreso del Estado de Michoacán. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 1 de abril de 2003.</p>
	<p>25-03-2003 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997. Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de marzo de 2003. Discusión y votación, 25 de marzo de 2003.</p>
03	<p>27-03-2003 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 27 de marzo de 2003.</p>
04	<p>23-10-2003 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997. Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 17 en contra y 16 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de octubre de 2003.</p>



DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997 (DOF 22-07-2004)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Discusión y votación, 23 de octubre de 2003.
05	02-06-2004 Comisión Permanente. DECLARATORIA del Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997. Se realiza el cómputo y se da fe de 20 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de junio de 2004. Declaratoria, 2 de junio de 2004.
06	22-07-2004 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2004.

1) 12-03-2003

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Adrián Alanís Quiñones (PRI).

Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2003.

El senador Adrián Alanís Quiñones presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la nacionalidad. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores.

ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Tiene la palabra el senador Adrián Alanís Quiñones, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El senador Adrián Alanís Quiñones:

Gracias, señor Presidente, con su permiso.

Honorable Asamblea: en el año de 1997, México ajustó su legislación para estar acorde a una práctica de la comunidad internacional que permite la preservación de una nacionalidad a pesar de haber adquirido otra, es decir la aceptación de la doble nacionalidad.

A partir de la consideración de que la nacionalidad es una institución común que no se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio, sino que constituye una expresión de valores que trascienden las fronteras.

La disposición que permite preservar la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad, tuvo por objeto permitir que quienes optaran por otra distinta de la nuestra, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias, respecto a las nacionales de aquél país ya que la nacionalidad determina las condiciones de existencia de los habitantes de un país.

Se pretende coadyuvar con la Ley de la Binacionalidad a que los mexicanos residentes en Estados Unidos, lugar donde radica el 99% de los mexicanos emigrados al extranjero, puedan adquirir la nacionalidad estadounidense para asegurar la igualdad de condiciones sociales, laborales, educativas, económicas, etcétera sin menosprecio de su calidad de mexicanos, evitando así las situaciones de discriminación que son objetos en ambos países.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo Federal inició los programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven fundamentalmente en Estados Unidos, pero también en otros países se hicieron urgentes algunas medidas que hasta la fecha no han podido concretarse, entre ellas la de hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se puedan recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad.

La campaña de difusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores penetraría básicamente a los estados de California, en donde reside más del 46% de mexicanos; en Texas, donde se ubica más de un 20%; seguido de los estados de Arizona, Illinois y Nueva York pero hasta esta fecha, el número de connacionales que han

acudido a realizar el trámite apenas excede los 50 mil de un universo de casi 4 millones de mexicanos que son beneficiarios potenciales de las reformas que permiten la binacionalidad.

La Ley de Nacionalidad en vigor, en su artículo cuarto transitorio, establece que para beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, embajadas o consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998”, plazo que vence el próximo 20 de marzo de este año de 2003.

A propuesta de los señores diputados Eddie Varón Levy y Héctor Sánchez López, el pasado 15 de diciembre de 2002, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó la iniciativa que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad, en el sentido de que se amplíe el plazo establecido por cinco años más, para la realización del trámite para la adquisición de la doble nacionalidad.

Posteriormente los diputados Oscar Alvarado Cook y Jorge Carlos Marín, presentaron una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a iniciar una campaña de difusión sobre los requisitos para recuperar los derechos nacionales de nuestros compatriotas y se exhorta también al Senado de la República, a dictaminar el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad, en virtud de la eminencia del plazo de vencimiento.

Adicionalmente se han recibido otras iniciativas provenientes de los congresos estatales que tienen el mismo propósito, la ampliación o cancelación del plazo. Sin embargo, considero que la reforma de la Ley de Nacionalidad no resuelve el problema del plazo, porque éste mismo se encuentra consignado en nuestra Carta Magna, que así lo establece por decreto que entró en vigor el 5 de marzo de 1998. En esa virtud, cualquier reforma a la Ley de Nacionalidad, no sólo es suficiente, sino inconstitucional, mientras que por otra parte la reforma al texto constitucional, permitiría las modificaciones pertinentes a la Ley de Nacionalidad.

Considerando lo anterior e insistiendo en la inminencia del plazo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía una iniciativa de decreto, por el que se adiciona el artículo 37 constitucional, inciso a) que actualmente establece: “ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad”, para que en virtud ésta adición establezca: “ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad y quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse por lo dispuesto por este artículo, en los términos que dispongan las leyes”.

Compañeras y compañeros legisladores: esta iniciativa tiene como propósito el atender la solicitud de aquellos connacionales que lo están demandando y así lo han expresado, a través de diversas instancias y organismos y entre ellos la propia Cámara de Diputados y esta honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Señor Presidente, solicito respetuosamente se turne esa iniciativa a las comisiones de Población y Desarrollo, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera, del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

Vienen firmadas por un servidor el senador Antonio García Torres, la senadora Yolanda Eugenia González, el senador Héctor Astudillo Flores, el senador Netzahualcoyótl de la Vega, senador Jorge Ortega Zapata, senador Héctor Vicario Castrejón, la senadora Araceli Escalante Jasso, el senador Genaro Borrego Estrada, el senador Fernando Gómez Esparza, el senador Joaquín Cisneros, el senador Carlos Chaurand y la senadora Lucero Saldaña.

Muchas gracias a todos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 constitucional presentada por el senador Adrián Alanís Quiñones, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

El que suscribe, Adrián Alanís Quiñones, senador de la República a la LVIII y LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales del 5 de marzo de 1997, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo del mismo año, por las que se modificaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvieron por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte otra nacionalidad distinta de la mexicana. Así México ajustó su legislación a una práctica de la comunidad internacional dando pie para que sus nacionales defiendan sus intereses en el lugar donde residan sin menoscabo de conservar la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad ha sido definida como un atributo que señala y otorga al individuo el derecho de ser considerado como miembro del pueblo constitutivo de un Estado como nación. Es decir establece un vínculo jurídico y cultural que relaciona al individuo con el Estado. La nacionalidad es una institución común que relaciona a todos los órganos jurídicos nacionales. No se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio multicultural sino que constituye una expresión de valores que trasciende las fronteras.

La entonces iniciativa fue titulada “Nación Mexicana” integrada por un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los lazos con los mexicanos del exterior señalando como elemento esencial la promoción de las reformas constitucionales y legales necesarias para que los mexicanos preserven su nacionalidad independientemente de que adopten otra nacionalidad, ciudadanía o residencia. La fortaleza de nuestra soberanía reside en la cohesión social de los mexicanos vivan o no dentro del territorio nacional, por ello la iniciativa amplió de manera efectiva los lazos que unen a los mexicanos que residen en el exterior con la nación, contribuyendo a fortalecer a México como cultura y organización política.

La Ley de Nacionalidad, inserta en el marco de las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del mes de marzo de 1997, fue publicada el 23 de enero de 1998 entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

Con esta ley se pretendió proteger a los mexicanos que residiendo en otro país, habían adoptado una nacionalidad distinta de la mexicana, para que pudiesen preservar su nacionalidad y al mismo tiempo disfrutar de los derechos que la otra ciudadanía les otorgaba; en términos generales se trató de propiciar una igualdad de circunstancias que favoreciera el desarrollo laboral, educativo, económico y social de los mexicanos en el extranjero al permitírseles la adopción de otra nacionalidad salvaguardando sus derechos como mexicanos.

La ley fue una respuesta fundamental al fenómeno de la migración hacia el país del norte en donde radica el 99% de los mexicanos en el extranjero. La ley que permite la doble nacionalidad, según estimaciones del Instituto Federal Electoral puede beneficiar a casi cuatro millones de mexicanos al abarcar a aproximadamente un millón de personas que habiendo nacido en México adquirieron otra nacionalidad por naturalización en Estados Unidos, como a los que nacieron en el extranjero siendo hijos de padre o madre mexicanos y que son cerca de tres millones de personas.

Fundamentalmente en Estados Unidos, los mexicanos viven en condiciones de desigualdad a pesar de que contribuyen con su trabajo a la riqueza del otro, no tienen las posibilidades de un desarrollo similar al de los nacionales. Ellos son los beneficiarios potenciales de las reformas que permiten la binacionalidad.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo Federal inició los programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven principalmente en Estados Unidos pero también en otros países, se hicieron urgentes dos medidas que hasta la fecha no han podido concretarse. La primera, hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los probables interesados conocieran a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos preservando la otra nacionalidad a que tienen derecho. La campaña de difusión de la Secretaría de

Relaciones penetraría básicamente a los estados de California, en donde reside mas del 46% de mexicanos; Texas, donde se ubica más de un 20%, seguidos de los estados de Arizona, Illinois y Nueva York.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la campaña no ha logrado respuesta en los principales lugares y concentraciones de mexicanos, ya que el número de connacionales que han efectuado el trámite apenas excede los 50,000 según cifras proporcionadas por la propia Secretaría. Los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores porque la promoción ha sido insuficiente.

La preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección de los intereses e integridad de los emigrados propicia además una mejor perspectiva de desarrollo en el sitio de residencia en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hizo eco de una sentida demanda de las comunidades de mexicanos radicados en el exterior. Al respecto, el Estado hace uso de sus facultades soberanas tanto de identificar y determinar quiénes son sus nacionales como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana con objeto siempre de la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte otra nacionalidad.

Una característica del emigrante mexicano ha sido el mantener apego a sus raíces, cultura, valores y tradiciones. Este apego tal vez ha influido en que gran parte de ellos no busquen la adopción de otra nacionalidad aunque así lo aconsejen los intereses ya sean laborales o de bienestar familiar etcétera. Con esta reforma se dio un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior toda vez que se eliminaron los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado pudieran repatriarse a nuestro país.

La migración mexicana tiene una serie de peculiaridades por las cuales, el sitio de destino suele ser temporal, comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es común encontrar mexicanos que después de cumplir una estancia equivalente a un ciclo productivo en el país del norte, busquen regresar temporal o definitivamente a sus comunidades. Sin embargo durante la estancia en el exterior suelen enfrentar situaciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor; al aprobarse la reforma constitucional se pretendió subsanar las preocupaciones de esos mexicanos que por temor a perder la nacionalidad de origen no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven.

La reforma respondió a una justa demanda que refleja la voluntad de un gran número de mexicanos que radican en el exterior utilizando los recursos del derecho nacional e internacional como los únicos caminos que hoy nos garantizan la vigencia de los principios históricos de nuestra política exterior así como aquellos principios universales de respeto a los derechos humanos y laborales en cualquier país en que se encuentren nuestros connacionales.

El artículo segundo transitorio por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 constitucionales establece que "quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".

Consecuente con lo anterior, en la Ley de Nacionalidad se establece en el artículo cuarto transitorio también un plazo de 5 años para que el interesado presente la solicitud de Certificado de Nacionalidad o Declaración de Nacionalidad Mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, plazo que se cumple, en ambas disposiciones en marzo de este año de 2003.

Ante la inminencia del vencimiento existen algunas iniciativas que están promoviendo la extensión del mismo o bien la cancelación del plazo, a través de reformas a la Ley de Nacionalidad pero esas reformas resultarían inconstitucionales por existir en nuestra Carta Magna la disposición transitoria que establece el término de referencia, 20 de marzo de 2003.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas en el proemio someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente

INICIATIVA DE DECRETO

Que adiciona el artículo treinta y siete constitucional.

Artículo 37-A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse por lo dispuesto por este artículo en los términos que dispongan las leyes.

B)...

C)...

Salón de sesiones de la Comisión Permanente.— México, DF, a 12 de marzo de 2003.— Senadores: *Adrián Alanís Quiñones, Antonio García Torres, Yolanda Eugenia González, Héctor Astudillo Flores, Netzahualcóyotl de la Vega, Jorge Ortega Zapata, Héctor Vicario Castrejón, Araceli Escalante Jasso, Genaro Borrego Estrada, Fernando Gómez Esparza, Joaquín Cisneros, Carlos Chaurand y Lucero Saldaña.*»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor senador.

Túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, así como a la de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores.

2) 05-03-2003

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que deroga el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997.

Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2003.

Oficio del Congreso del estado de Jalisco, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

NACIONALIDAD

La Secretaria senadora Yolanda Eugenia González Hernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión.— México, DF.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del honorable Congreso del estado, aprobó el acuerdo económico número 874/03 del que le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se aprueba remitir a esa alta tribuna, la iniciativa de ley que deroga el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 de marzo de 1997, para el trámite correspondiente.

Por instrucciones de la Directiva de esta honorable soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, 18 de febrero de 2003.— LCTC *Leonardo García Camarena* (rúbrica), Oficial Mayor.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados:

El suscrito, diputado José Luis Leal Sanabria, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República, que otorga a las entidades federativas facultades de iniciativa para la formación de leyes, presenta la siguiente iniciativa de acuerdo legislativo mediante la cual se propone que esta Asamblea haga suya la iniciativa de ley que deroga el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación que reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual hago la siguiente

Exposición de Motivos

1. El estatuto jurídico de los ciudadanos mexicanos respecto a los conflictos de nacionalidad, se ha transformado por el impulso del Constituyente, tanto originario como permanente, oscilando desde una posición firmemente nacionalista a otra de mayor liberalidad.

El artículo 30 de la Constitución General de la República forma parte del Título Primero, Capítulo II, denominado De los Mexicanos. Y establece las características que deben llenarse para adquirir la nacionalidad mexicana. Después de su texto original de 1917 tuvo su primera reforma aprobada el 23 de diciembre de 1933.

La segunda reforma a este dispositivo fue aprobada el 13 de junio de 1968, y se modificó el texto a fin de que se consideren mexicanos por nacimiento a todos los hijos de madre mexicana nacidos en el extranjero, sin que importe, para el efecto, la nacionalidad o la identidad del padre.

La tercera reforma a este dispositivo fue aprobada el 27 de diciembre de 1974 y se establece que los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional, por este solo hecho serán considerados mexicanos, siempre que establezcan su domicilio dentro del país.

Y la cuarta reforma a este dispositivo fue aprobada el 9 de diciembre de 1996 y su texto vigente establece que:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento;

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En su oportunidad será materia de otra propuesta legislativa subsumir las fracciones II y III del inciso a), en una sola que establezca que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicano o mexicana por nacimiento o naturalización.

2. El artículo 32 de la Constitución General de la República también forma parte del Título Primero, Capítulo II, denominado De los Mexicanos. Y establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Y que para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Su texto original fue reformado por decreto publicado el 15 de diciembre de 1934, y se modificó el texto original para hacer extensivo el requisito de nacionalidad mexicana por nacimiento a todos los tripulantes, sin excepción, de los buques mercantes mexicanos, así como para quienes desempeñaran las capitanías de puerto y los servicios de practica en la República.

La segunda reforma a este dispositivo fue publicada el 10 de febrero de 1944, y se modificó el texto para establecer que, para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad sería indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera mexicana.

La más reciente reforma a este dispositivo fue publicada el 20 de marzo de 1997, y quedó de la siguiente forma:

La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practica y Comandante de Aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

3. El artículo 37 de la Constitución General de la República forma parte del Título Primero, Capítulo IV, denominado De los Ciudadanos Mexicanos y enumera los motivos por los cuales se pierde la calidad de ciudadano mexicano. Su texto original fue reformado por decreto publicado el 18 de enero de 1934.

La segunda reforma a este dispositivo fue publicada el 20 de marzo de 1997, y se modificó el texto para establecer que no se pierda la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, pretendiendo que, quienes opten por alguna nacionalidad distinta de la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar. El artículo actualmente dividido en tres incisos, señala que:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios, que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a la IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

4. El derecho migratorio mexicano adoptó en 1997 la doble nacionalidad como una concesión a favor de los millones de ciudadanos que perdieron la nacionalidad mexicana con motivo de su migración y de aquellos mexicanos que la perderían si tramitaran su naturalización en país extranjero. En virtud a la doble nacionalidad, los mexicanos que perdieron su reconocimiento precisamente como mexicanos, podrán recuperarla y los que actualmente la ostentan, no la perderán por el hecho de adquirir la naturalización en otra nación.

Resulta evidente que la reforma del 97 tuvo como destinatarios principales a los millones de mexicanos que perdieron su nacionalidad por haber adoptado la ciudadanía norteamericana y a sus hijos, quienes aun sin perder arraigo en sus lugares de origen, llevando consigo el bagaje cultural de nuestro país y aportando al desarrollo económico de sus regiones de origen con el envío periódico de remesas de dinero, fueron considerados extranjeros en México, por el hecho de haber emigrado a ese país.

No obstante la discusión doctrinal que suscitó el acogimiento de la doble nacionalidad en México, su valor pragmático jurídico resulta inobjetable. Si bien es cierto que la nacionalidad tiene elementos intangibles, como lo es la vinculación del sujeto a los valores nacionales, lo que supone imposible la posesión de una doble nacionalidad, toda vez que no es dable -en términos absolutos- declarar subordinación a dos banderas distintas, por otro lado, también lo es que por sus características generales el emigrante mexicano sólo busca en la nacionalidad extranjera ventajas sociales que de otra manera le serían escatimadas.

La más reciente reforma del artículo 37 constitucional, posibilitó la doble nacionalidad y consagró el principio de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, sin embargo, el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 20 de marzo de 1997, que reformó dichos preceptos, expresamente dispone que:

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

De donde se sigue que, quienes deseen recuperar la nacionalidad mexicana, pero que no cumplan en tiempo con el requisito administrativo que imperativamente prevé esta disposición transitoria, no podrán hacerlo, privándolos con ello de su nacionalidad mexicana y, por tanto, haciendo nugatorio su derecho constitucional. Por ello, en este ejercicio legislativo se sustenta la posición de que dicho precepto transitorio es inconstitucional, precisamente por ser contrario a la letra y al espíritu del apartado A) del artículo 37.

Por otra parte, el plazo que abrió el artículo segundo transitorio para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana, vence el próximo día 20 de marzo. Este plazo fatal traerá consigo que cerca de tres millones y medio de ciudadanos norteamericanos, nacidos en México, perderán en definitiva su nacionalidad mexicana. En Estados Unidos hay más de cuatro y medio millones de

personas de origen mexicano que se naturalizaron en ese país y resulta que en los últimos cinco años, plazo establecido por el transitorio citado, sólo un millón de mexicano-estadounidenses realizaron el trámite para tomar la binacionalidad. El resto verá frustrado su pretensión de adquirir de nuevo su nacionalidad mexicana.

Por lo anterior, el suscrito propone en primer orden, que esta honorable Asamblea de Jalisco haga suya la presente iniciativa y la envíe a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se derogue el dispositivo transitorio aludido, quitando con ello el requisito de temporalidad para solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la recuperación de la nacionalidad mexicana. De esta manera aquellas personas que habiendo nacido en México, o habiendo nacido en el extranjero de padre o madre mexicano o mexicana, podrán en cualquier momento concurrir a dicha dependencia federal y regularizar su nacionalidad en el país.

Evidentemente, por su naturaleza, la modificación al decreto referido sólo podrá realizarse agotando los mismos procedimientos que operaron en su creación, por lo que deberá ser el Constituyente Permanente quien desahogue el trámite legislativo correspondiente a esta iniciativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República.

5. Como consecuencia de lo anterior, y con la facultad de iniciativa que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades federativas en la formación de leyes, una vez aprobada esta propuesta por la Asamblea de Jalisco, solicito sea enviada a la Cámara de Senadores para su trámite legislativo, proponiendo se derogue el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 1997.

Con la derogación de este precepto se salvaguarda el derecho a regularizar el estado de nacionalidad de las personas que reúnan las condiciones y requisitos de los artículos 30 y 37 de la Constitución General de la República.

En mérito de lo expuesto elevo a esta soberanía la siguiente iniciativa de

Acuerdo Legislativo

Primero. El honorable Congreso del estado de Jalisco hace suya la iniciativa presentada por el diputado José Luis Leal Sanabria, en su exposición y propuesta, que deroga del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 de marzo de 1997.

Segundo. El honorable Congreso del estado de Jalisco envía a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que modifica el decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 de marzo de 1997, en los siguientes términos:

Iniciativa de ley que deroga el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el decreto que modificó los artículos 30, 32 y 37 de ese ordenamiento, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 de marzo de 1997.

Artículo Único. Se deroga el artículo segundo transitorio del decreto por el que se modificaron los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Se deroga.

Artículo transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.— Guadalajara, Jalisco, a 18 de febrero de 2003.— Dip. *José Luis Leal Sanabria* (rúbrica).»

El Presidente diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

3) 01-04-2003

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997.

Presentada por el Congreso del Estado de Michoacán.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 1 de abril de 2003.

Oficio del Congreso del estado de Michoacán con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

NACIONALIDAD

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión ordinaria celebrada hoy, el honorable Congreso del estado de Michoacán tuvo a bien aprobar la presentación ante esa H. Cámara de Diputados de la iniciativa de decreto que remitimos a ustedes para que se sirvan pasarla desde luego a comisión, en los términos del artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes la seguridad de nuestro respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2002.— Dip. *Gabriel Ruiz Romero* (rúbrica), Secretario; Dip. *Gerardo Lara Vargas* (rúbrica), Secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

El honorable Congreso del estado, en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

Unico. Que la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presente ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión iniciativa de decreto mediante la cual se reforme el artículo segundo transitorio del decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo.— Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2003.— Dip. *David Vázquez Chávez* (rúbrica), Presidente; Dip. *Gabriel Ruiz Romero* (rúbrica), Secretario; Dip. *Gerardo Lara Vargas* (rúbrica), Secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión iniciativa de decreto mediante la cual se propone reformar el artículo segundo transitorio del decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establecía tres circunstancias por las que se pierde la calidad de “ciudadano mexicano”.

Que en enero de 1934, el citado artículo se reforma de nueva cuenta y se incluye el concepto de “nacionalidad mexicana” en el apartado A), fracción I, siendo una de las cuatro circunstancias por las que se pierde la nacionalidad “la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera”.

Que el 5 de marzo de 1994, el honorable Congreso de la Unión aprobó el decreto número 82, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reforman la fracción II, la fracción II se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III del apartado A) del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30, se reforma el artículo 32 y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Que en virtud del decreto, en el artículo 37, apartado A), se establece clara y específicamente la permanencia de la nacionalidad mexicana para todos los mexicanos por nacimiento, al señalar que “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Esta reforma entró en vigor, conforme al artículo primero transitorio, el año siguiente de su publicación; esto es, el 20 de marzo de 1998.

Que el artículo segundo transitorio del citado decreto señala que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento con motivo de haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), reformado, previa solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del decreto.

Que el 20 de marzo de 2003 será la fecha límite para que los mexicanos privados de su nacionalidad mexicana sean beneficiados del contenido y alcance del apartado A) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que a la fecha miles de mexicanos por diversas circunstancias no han obtenido este beneficio; por tanto, no poseen certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario reformar el artículo segundo transitorio del decreto número 82 del honorable Congreso de la Unión, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997 y vigente a partir del 20 de marzo de 1998, a fin de que desaparezca el límite de tiempo

establecido y los mexicanos que hayan sido nacionalizados extranjeros hasta antes de la entrada en vigor de la reforma del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puedan solicitar y beneficiarse, en cualquier tiempo, del contenido del derecho de la permanencia de la nacionalidad mexicana.

Que en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura constitucional del estado de Michoacán de Ocampo se aprobó presentar a la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se reforme el artículo segundo transitorio del decreto número 82, aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

Artículo Unico. Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto número 82, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reforma la fracción II, la fracción II se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III del apartado A) del artículo 30, se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30, se reforma el artículo 32 y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Artículo segundo transitorio. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 12 de marzo de 2003.— La LXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.— Diputados: *Martín Acosta Rosales* (rúbrica), *Elesban Aparicio Cuiriz* (rúbrica), *Raymundo Arreola Ortega* (rúbrica), *Esteban Arroyo Blanco*, *Armando Octavio Ballinas Mayés* (rúbrica), *Luis Betancourt del Río*, *Amadeo Bolaños Reynoso* (rúbrica), *María Guadalupe Calderón Medina* (rúbrica), *Martha Salud Camarena Reyes*, *Juan Rafael Castelazo Mendoza* (rúbrica), *Gilberto Coria Gudiño* (rúbrica), *Gerardo Correa Cosío* (rúbrica), *Isidro Fausto Gutiérrez* (rúbrica), *Salvador Galván Infante* (rúbrica), *Efraín García Becerra* (rúbrica), *Jorge Eduardo García Torres* (rúbrica), *Gonzalo Herrera Pérez* (rúbrica), *José Jaime Hinojosa Campa* (rúbrica), *Juan Manuel Iriarte Méndez* (rúbrica), *Marco Antonio Lagunas Vázquez* (rúbrica), *Gerardo Lara vargas* (rúbrica), *José Luis López Salgado* (rúbrica), *Ricardo Luna García* (rúbrica), *Mario Magaña Juárez* (rúbrica), *Edna Janette Martínez Nambo* (rúbrica), *Francisco Javier Morelos Borja* (rúbrica), *Raúl Morón Orozco* (rúbrica), *Eustolio Nava Ortíz* (rúbrica), *Elió Núñez Rueda*, *Luis Patiño Pozas* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ramírez Romero*, *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Rafael Ríos Alvarez* (rúbrica), *Gabriel Ruiz Romero* (rúbrica), *Juana Torres Ochoa*, *Sandra Luz Valencia* (rúbrica), *José Leonardo Vallejo Rojas* (rúbrica), *Selene Lucía Vázquez Alatorre*, *David Vázquez Chávez* (rúbrica), *Francisco Villaseñor Esquivel* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

25-03-2003

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2003.

Discusión y votación, 25 de marzo de 2003.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MARZO DE 1997

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, y Población y Desarrollo de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. Senador de la República Adrián Alanís Quiñones, en uso de la facultad que le confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Población y Desarrollo; someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen correspondiente, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de marzo de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo SEGUNDO transitorio del señalado Decreto textualmente dispone que: Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

3. En sesión de la Comisión Permanente correspondiente al doce de Marzo de 2003 el C. Senador Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que motiva el presente Dictamen, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea a las Comisiones Unidas que suscriben este documento, en esa misma fecha, y cuya propuesta es la siguiente:

Artículo 37. ...

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse por lo dispuesto por este artículo en los términos que dispongan las leyes.

B)...

C)...

Con base en los antecedentes expuestos, estas Comisiones Unidas hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Teleología de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

La disposición que permite preservar la nacionalidad mexicana independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad, tuvo por objeto permitir que quienes se encuentran en estos supuestos pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los otros nacionales de ese país, ya que la nacionalidad determina las condiciones bajo las cuales se establece la relación entre el individuo y ese Estado en particular.

Se pretende atender el fenómeno de la nacionalidad múltiple, principalmente en el caso de los mexicanos residentes en los Estados Unidos, con objeto de que puedan adquirir la nacionalidad estadounidense para asegurar su acceso en igualdad de condiciones a los beneficios, sociales, laborales, educativos, económicos, etcétera, que ese país otorga, sin detrimento de su calidad de mexicanos, evitando las situaciones de discriminación de que son objeto en ambos países.

La intención fue dar una respuesta justa al fenómeno de la migración hacia el país del norte, pues allí radica el 99% de los mexicanos en el extranjero, toda vez que esta medida, según estimaciones del Instituto Federal Electoral, puede beneficiar a casi cuatro millones de connacionales al abarcar aproximadamente un millón de personas que, habiendo nacido en México, adquirieron otra nacionalidad por naturalización en Estados Unidos, y a cerca de tres millones de personas que nacieron en el extranjero siendo hijos de padre o madre mexicanos. Ellos fueron y siguen siendo los beneficiarios potenciales de las reformas mencionadas.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo Federal inició los Programas de Naturalización, y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven fundamentalmente en los Estados Unidos pero también en otros países, se hicieron urgentes varias medidas. Una de ellas, quizá la principal, hasta la fecha no ha podido concretarse: hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que los probables interesados puedan conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a la que tienen también derecho.

La campaña de difusión iniciada por la Secretaría de Relaciones penetraría básicamente a los estados de California (en donde reside más del 46% de mexicanos) y Texas (donde se ubica más de un 20%), seguidos de los estados de Arizona, Illinois y Nueva York.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la campaña no ha logrado respuesta en los principales lugares y concentraciones de mexicanos ya que el número de connacionales que han efectuado el trámite apenas excede los 50,000. Los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores porque la promoción ha sido insuficiente.

Adicionalmente, habría que agregar que los recientes acontecimientos en la política internacional han colocado el tema migratorio entre los Estados Unidos y México en una suerte de impasse, situación que, desde luego, no tiene por qué afectar los derechos de aquellos a quienes se buscó beneficiar con la referida reforma al Texto Fundamental.

Todo lo anterior cobra relevancia ya que, de conformidad con el artículo SEGUNDO transitorio mencionado en el punto 2 de Antecedentes del presente Dictamen, el próximo veinte de marzo de dos mil tres vence el plazo por el cual los connacionales que han perdido su nacionalidad por aceptar la de otro país, pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana.

Con base en lo que se ha mencionado, las Comisiones que suscriben el presente reconocen que existe una situación indeseable respecto de quienes han adquirido alguna nacionalidad distinta de la mexicana y que aún no tramitan la recuperación de ésta ante las autoridades nacionales; comparten la preocupación expresada por la H. Cámara de Diputados y los CC. Diputados, por el inminente vencimiento del plazo establecido en el Derecho Constitucional transitorio y consideran que es menester tomar acción legislativa para remediar esta circunstancia.

SEGUNDA.- Análisis de la Iniciativa de reforma al Inciso A) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente el texto constitucional señala, en su parte conducente, lo siguiente:

Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

...

Artículo SEGUNDO transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

Por otra parte, el Dictamen que nos ocupa propone que el texto transcrito sea reformado para leer lo siguiente:

Artículo Segundo transitorio:

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

La modificación que se comenta tiene varias ventajas sobre el texto actual:

1.- La primera es que, como objetivo central, se elimina el plazo por el cual pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad mexicana quienes voluntariamente adquirieron una extranjera, eliminando con ello una injusta diferenciación entre mexicanos que, encontrándose en igualdad de circunstancias, son vistos de manera diferente por la ley dependiendo si realizaron un trámite a tiempo o no.

En este sentido, las Comisiones que suscriben consideran que si bien es cierto que resulta aconsejable no conferir esta recuperación de la nacionalidad de manera automática, sino exigir alguna manifestación de voluntad por parte del destinatario de la norma, también lo es que la posibilidad de manifestar esta voluntad debe ser permanente y no acotada a un plazo que, por lo demás, ha demostrado haber sido rebasado por la realidad.

Con base en lo dicho y considerando que si cinco años han resultado insuficientes para la promoción del programa de Naturalización, sería poco probable que en uno o cinco años más se logran los objetivos propuestos, y más aun, que por parte del Ejecutivo no se prevé en estos momentos una intensificación de la campaña de promoción de la Ley de Nacionalidad que haga que los posibles interesados se enteren de los beneficios y los requisitos para acceder a ellos, es que se propone la eliminación de cualquier plazo antes que su prórroga.

2.- Se elimina cualquier referencia directa a dependencia alguna del Ejecutivo federal como responsable de la implementación del programa de recuperación de la nacionalidad mexicana, optando por una neutralidad administrativa en este sentido y dejando a la legislación secundaria la atribución de competencias al respecto.

Lo anterior se estima conveniente ya que el cómo y el ante quién se debe ejercitar este derecho, pueden ser objeto de modificación en atención a las experiencias que la práctica vaya arrojando, cosa que se puede lograr con relativa facilidad mediante reformas a la ley, sin necesidad de acudir al procedimiento establecido en artículo 135 constitucional.

3.- Se incorpora el texto del artículo SEGUNDO transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997, con las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores, a la parte orgánica de la Constitución federal.

Dicha modificación no es meramente formal, sino que obedece a una adecuada técnica legislativa, ya que en el mencionado artículo transitorio se legisló una verdadera forma de obtener la nacionalidad mexicana, por lo que, más allá de la intención principal de la reforma (que es eliminar el plazo por el cual se puede ejercitar

este derecho), se aprovecha la misma para regularizar esta situación y, en consecuencia, facilitar su desarrollo en ley y su mejor comprensión.

CUARTA.- Observaciones de las Comisiones Unidas.

Una vez que se ha determinado la pertinencia y viabilidad de la Iniciativa, las Comisiones que suscriben hacen suya la propuesta y, con objeto de armonizar el texto constitucional que es uno sólo, incluyendo sus disposiciones transitorias, desde luego, y evitar confusiones al interpretar la modificación que se analiza, se permiten proponer que el proyecto de Decreto incluya la reforma del artículo SEGUNDO transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, y Población y Desarrollo del Senado de la República, presentan a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Senadores el siguiente Dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997.

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS

PRIMERO...

SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERO...

CUARTO...

QUINTO...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

SEN. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, PRESIDENTE; SEN. JORGE NORDHAUSEN GONZÁLEZ, SECRETARIO; SEN. RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CÁRDENAS, SECRETARIO; SEN. ROBERTO PÉREZ DE ALVA BLANCO, SEN. JOSÉ EULOGIO BONILLA ROBLES, SEN. JOAQUÍN CISNEROS FERNÁNDEZ, SEN. RITA MARÍA ESQUIVEL REYES, SEN. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. FIDEL HERRERA BELTRÁN, PRESIDENTE; SEN. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES, SECRETARIO; SEN. FELIPE DE JESÚS VICENCIO ALVAREZ, SECRETARIO; SEN. JOSÉ ANTONIO AGUILAR BODEGAS, SEN. HÉCTOR MICHEL CAMARENA, SEN. GILDARDO GÓMEZ VERÓNICA, SEN. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. MANUEL BARTLETT DIAZ, PRESIDENTE; SEN. JESÚS GALVÁN MUÑOZ, SECRETARIO; SEN. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ, SECRETARIO; SEN. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES, SEN. GENARO BORREGO ESTRADA, SEN. CESAR CAMACHO QUIROZ, SEN. ADALBERTO MADERO QUIROGA, SEN. DEMETRIO SODI DE LA TIJERA, SEN. NETZAHUALCOYOTL DE LA VEGA GARCÍA, SEN. GILDARDO GÓMEZ VERÓNICA, SEN. JORGE ZERMEÑO INFANTE, SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

25-03-2003

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de marzo de 2003.

Discusión y votación, 25 de marzo de 2003.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MARZO DE 1997

-La primera lectura se encuentra en el Diario No. 3, de fecha 20 de marzo de 2003)

En razón de que el dictamen ha sido distribuido previamente entre los Senadores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria González Hernández:

Con mucho gusto, señor Presidente.

Se consulte a las señoras y señores legisladores si es de omitirse la lectura del presente proyecto de dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández:

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- La C. Secretaria González Hernández:

Se consulta al Honorable Pleno si la discusión se lleva a cabo en un solo acto en lo general y en lo particular. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Se autoriza, señor Presidente, que la discusión se haga en un solo acto.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández:

Gracias.

En consecuencia, está a discusión el anterior dictamen. Y para iniciarlo, se concede el uso de la palabra al Senador Adrián Alanís Quiñones, quien hablará a nombre de las comisiones dictaminadoras.

- El C. Senador Adrián Alanís Quiñones:

Con su permiso, señor Presidente; señoras Senadores, señores Senadores: A nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Población y Desarrollo que me honro en presidir, vengo a esta Tribuna a motivar y fundamentar el dictamen que por unanimidad de los grupos parlamentarios en el Senado el pasado día 20 de marzo se aprobó para la eliminación del plazo para que los mexicanos podamos beneficiarnos de la binacionalidad y que quede consagrada en nuestra Carta Magna.

Cuando el día 12 de marzo, a escasos 13 días, presenté la iniciativa para reformar el artículo 37, apartado "A", y Segundo Transitorio de nuestra Constitución, nunca pensé en la posibilidad de sumar en este proyecto a todas las fuerzas políticas representativas en el Poder Legislativo, por lo que es de una enorme satisfacción el poder conjugar los esfuerzos legislativos con distinguidos Senadores y Senadoras, con el único propósito de lograr un noble fin.

En el año de 1997, México ajustó su legislación para estar acorde a una práctica de la comunidad internacional que permite la preservación de una nacionalidad a pesar de haber adquirido otra.

Es decir, la aceptación de la doble nacionalidad, a partir de la consideración de que la nacionalidad es una institución común que no se agota en una delimitación geográfica ni en un espacio, sino que constituye una expresión de valores que trasciende las fronteras.

La disposición que permite preservar la nacionalidad mexicana, independientemente que se adopte alguna otra nacionalidad, tuvo por objeto permitir que quienes optaran por otra distinta de la nuestra, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales de aquél país, ya que la nacionalidad determina las condiciones de existencia de los habitantes de un país.

Se pretende coadyuvar con la Ley de Binacionalidad a que los mexicanos residentes en Estados Unidos, lugar donde radica el 99% de los mexicanos emigrados al extranjero, puedan adquirir la nacionalidad estadounidense para asegurar la igualdad de condiciones sociales, laborales, educativas y económicas sin menosprecio de su calidad de mexicanos, evitando así las situaciones de discriminación que son objeto de ambos países.

Hace algunos años, cuando el Poder Ejecutivo Federal inició los programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven fundamentalmente en los Estados Unidos, pero también en otros países, se hicieron urgentes algunas medidas que hasta la fecha no han podido concretarse. Entre ellas, la de hacer una profunda campaña por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad.

La campaña de difusión de la Secretaría de Relaciones, penetraría básicamente en los estados de California, en donde reside más del 46% de los mexicanos; en Texas, donde se ubica más de un 20%, seguido de los estados de Arizona, Illinois y Nueva York. Pero hasta esta fecha el número de connacionales que han acudido a realizar el trámite, apenas excede los 68 mil de un universo de casi 4 millones de mexicanos, que son los beneficiarios potenciales de las reformas que permiten la binacionalidad.

En la pasada sesión del 18 de marzo de los presentes, esta Cámara aprobó el dictamen del proyecto de minuta que envió la legisladora de manera negativa, ya que la reforma a la Ley de Nacionalidad no resuelve el problema del plazo, porque este mismo se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna y así lo establece por decreto que entró en vigor el 5 de marzo de 1998.

En esa virtud, cualquier reforma a la Ley de Nacionalidad no solo es insuficiente, sino inconstitucional; mientras que por otra parte, la reforma al texto constitucional permitiría las modificaciones pertinentes a la Ley de Nacionalidad, como se presentó la iniciativa en la Cámara de Diputados por los legislativos Eddie Varón y Héctor Sánchez, una vez que concluya el proceso legislativo de reforma constitucional.

Por lo que las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos dictaminaron el sentido de reformar el Artículo Segundo Transitorio que asienta que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado "A" constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo, evitando así el plazo fatídico de 5 años que venció el día 20 de marzo para que los mexicanos que hayan perdido la nacionalidad mexicana por la adquisición de otra nacionalidad, puedan hacer la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus embajadas y consulados para beneficiarse con la doble nacionalidad.

Esta modificación a nuestra Carta Magna nos permite a los mexicanos, una vez que también pueda modificarse la Ley de la Nacionalidad, tener una legislación de avanzada, como lo tienen muchos países del mundo, sin ninguna discriminación, sin ningún prejuicio y con un beneficio a nuestros connacionales que por azares de la vida o por intereses personales o por oportunidades laborales que se les ha brindado en el extranjero, han tenido que perder una parte muy importante de su propio ser y que es la nobleza y el orgullo de ser mexicanos. Por lo que he constatado en reuniones y consultas en ciudades pertenecientes al país del norte, que aunque estén a distancia en tiempo y en espacio no dejan de reconocer su amor a México, por lo que esta demanda que ha sido recogida con simpatía y respaldo de las fuerzas políticas en las pasadas sesiones de la Comisión Permanente, y por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, y la de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con la que hemos trabajado en conferencia para este dictamen de Reforma Constitucional, junto con la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales, por lo que en forma conjunta todos los legisladores de este país hemos asumido una responsabilidad solidaria y justa con nuestros paisanos mexicanos, que aunque hayan perdido la nacionalidad mexicana auténticamente se siguen denominando mexicanos, por lo que con este dictamen de las Comisiones Unidas se hace un justo reconocimiento a una lucha iniciada con la razón y con el amor a la patria, y justo también es hacer un reconocimiento a mis amigos presidentes y a los integrantes de estas comisiones dictaminadoras y a todos aquellos Senadores que han aportado su sensibilidad, su capacidad, su experiencia, su trabajo y su tiempo para llegar a este logro significativo.

Con esto demostramos una vez más a propios y a extraños que sí hay trabajo legislativo, que sí hay acuerdos, que sí hay consensos, que sí hay responsabilidad de los trabajos legislativos de esta Cámara, y se demuestra que apenas la semana antepasada en la que presenté esta iniciativa, el día de hoy estamos sesionando por tercera ocasión dentro del segundo período ordinario de sesiones, y estamos aquí en el pleno solicitando el voto de todas las fuerzas políticas para este noble fin, como lo establece nuestro procedimiento parlamentario.

Nuevamente reitero mi reconocimiento a nuestros amigos connacionales que con esfuerzo y dedicación han sido impulsores de esta reforma. Y mi agradecimiento personal a todas las Senadoras y a todos los Senadores por su apoyo y solidaridad indiscutible para que los mexicanos nunca más tengamos plazos para adquirir voluntariamente una doble nacionalidad, y que esta reforma quede consagrada en nuestra Constitución como un derecho subjetivo permanente para bien de México y de los mexicanos. Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cárdenas Hernández:

Se concede el uso de la palabra al Senador Raymundo Cárdenas Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- El C. Senador Raymundo Cárdenas Hernández:

Con su permiso, Senador Presidente. Señoras Senadoras, señores Senadores. Este Poder Legislativo reanuda hoy un camino que nunca debió abandonar, el pago de una vieja deuda que tiene nuestro país con sus trabajadores migrantes, mediante la reposición plena de sus derechos como mexicanos.

En el caso que hoy nos ocupa, la reposición del elemental derecho a la nacionalidad.

El propósito de esta reforma era y sigue siendo el de proteger los derechos de nuestros connacionales y brindarles la posibilidad de desarrollarse en un plano de igualdad en las sociedades de las que forman parte, conservando al mismo tiempo la nacionalidad mexicana y sus derechos como mexicanos, ya que la Constitución Mexicana, antes de la reforma que impulsamos ya hace cinco años, castigaba con la pérdida de la nacionalidad mexicana a quien adoptase voluntariamente una extranjera, ignorando de plano la realidad binacional de muchos compatriotas.

El voto de los legisladores del PRD, a favor de esta reforma constitucional, y de la nueva Ley de Nacionalidad de hace cinco años, se sustentó en la firme convicción de que ello representaba un avance en la materia, pues satisface los anhelos de millones de compatriotas que desean permanecer unidos a nuestra nación, y manifiesta también la voluntad de los mexicanos de integrarnos, independientemente de nuestros lugares de residencia.

De hecho uno de nuestros legisladores, el Diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, ya había presentado una iniciativa en este sentido, el nueve de abril de 1995, la cual incluía inclusive un planteamiento mucho más avanzado: la vinculación explícita de la doble nacionalidad a la doble ciudadanía, a objeto de garantizar a nuestros compatriotas el pleno disfrute de todos los derechos, incluidos los políticos en ambos lados de la frontera.

No obstante lo anterior, la reforma de hace cinco años no resolvió el problema de fondo, pues dejó lagunas para todos aquellos casos en los cuales la recuperación de la nacionalidad se quisiese tramitar pasados los cinco años, que el segundo transitorio establecía para ello.

Lo anterior significó que quienes no tramitasen la recuperación de nacionalidad en el plazo que precisamente expira hoy, quedaría excluido, quedarán excluidos de esta posibilidad.

Por ello, al otorgar nuestro voto favorable en lo general a la reforma de hace cinco años, sostuvimos tanto en la Cámara de Diputados, como en la del Senado, que el contenido de este transitorio era poco acertado, ya que no resolvió en forma práctica, y de una vez por todas, el problema de todos aquellos compatriotas que se encuentran en necesidad de tramitar la doble nacionalidad, limitando esta posibilidad a un trámite administrativo que debía realizarse en un plazo señalado, lo cual contradice el sentido mismo de lo que constituye una garantía individual y un derecho fundamental, que como la nacionalidad resulta por completo absurdo y casi nugatorio condicionar a un plazo de este tipo.

Fue una lástima que una posición cerrada del secretario Gurría, de esa época, hubiera sido apoyada por la fracción parlamentaria del PRI, defecto que hoy se subsana.

La reforma al segundo transitorio que hoy comentamos, es por ese hecho la subsanación del error y por tanto votaremos a favor de ella. No obstante, sin embargo, hemos dicho que no basta.

Afirmamos que esta reforma sólo puede ser el reinicio de un largo camino, que el Congreso todavía tiene que recorrer para reponer los derechos de nuestros migrantes; para pagar una deuda que tiene México con sus trabajadores a quienes no pudo dar trabajo, y quienes sin embargo han sostenido y sostienen la paz social de este país, con la derrama en las regiones más pobres de más de diez mil millones de dólares, sólo el año pasado.

Este es el fruto de un esfuerzo que realizan en condiciones de discriminación y persecución; el fruto de un esfuerzo que cobra cientos de vidas cada año. Por ello y porque es de elemental justicia reconocer los mismos derechos a todos los mexicanos, con independencia de dónde residan, el siguiente inmediato paso que estamos obligados a dar, que en esencia no depende de nadie, más que de nosotros, tiene que ser el reconocimiento efectivo de los derechos políticos de los mexicanos que residen en el exterior, a efecto de que participen como cualquier otro mexicano en las decisiones públicas de nuestra patria.

Este reconocimiento debe incluir no sólo la posibilidad de votar en las elecciones de Presidente de la República, sino también en las de Diputados y Senadores, dándoles el derecho de ser votados para integrar estos órganos legislativos, mediante circunscripciones especiales en ambas cámaras, electas por representación proporcional, entre los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior.

Para quienes suelen poner el pretexto de los costos, este sistema podría ponerse en práctica simplemente distribuyendo de modo diferente el número de legisladores federales ya existentes.

En síntesis, compañeras y compañeros, la fracción parlamentaria del PRD va a votar esta Reforma a favor, porque ya la presentamos hace cinco años, porque hace cinco años se impuso la voluntad del Secretario Gurría en un sentido negativo y absurdo que hoy enmendamos, por eso vamos a votar a favor.

Gracias.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández:

Gracias, Senador Cárdenas Hernández. Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Rico Samaniego, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El C. Senador Luis Alberto Rico Samaniego:

Señor Presidente; señoras y señores legisladores: Los grandes procesos sociales en México han tomado siempre grandes períodos de tiempo: la Independencia nos tomó 11 años en consumarla, la República Centralista y Federalista se alternaron por grandes períodos, qué decir de las luchas de liberales y conservadores, de la dictadura porfirista, de la primera revolución maderista, de la revolución de Carranza y de la lucha después de Carranza.

Qué decir también del ejercicio del voto durante muchas décadas y de la falta de democracia. Dentro de este fenómeno de reformas estructurales en nuestro país de larga maduración se inscribe el de los derechos cívicos y políticos como el voto de la mujer conseguido muchos años después del voto de los mexicanos varones, constituyendo esto una discriminación de género.

Y hablando de discriminaciones, dentro de las muchas que todavía quedan pendientes por resolver, se inscriben la que sufren los mexicanos que les son impedidos sus derechos a ser candidatos a gobernador en los estados de Aguascalientes, Campeche, Guerrero y Morelos, a los nacidos en otros estados, no obstante permitirlo el inciso b) del párrafo segundo, fracción I, del artículo 116 constitucional.

En el largo camino de la construcción de los acuerdos políticos para hacer realidad el derecho a votar se reformó en el '96 la Constitución para poder ejercer ese derecho, aún fuera del distrito electoral al que se pertenece. En 1998 se reconoce en modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los mexicanos residentes en el exterior pueden votar, sin embargo, aún hoy día está pendiente su implementación.

El año anterior, es decir 1997, se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución para posibilitar el ejercicio de derechos ciudadanos a través de recuperar la nacionalidad mexicana aquellos ciudadanos que la hubiesen perdido por obtener otra, concediendo un plazo de cinco años, que precisamente vencieron el pasado 20 de éste mes, y que a este gran beneficio sólo se han podido acoger a él muy pocos mexicanos.

El Artículo Segundo Transitorio que atinadamente hoy se reforma dice: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A) constitucional reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo".

La bancada de Acción Nacional reconoce en la iniciativa que modifica el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reformó la Constitución la necesidad de quitar la temporalidad al ejercicio de un derecho que de ninguna manera puede estar circunscrito a un tiempo determinado.

Por esa razón, los Senadores de Acción Nacional votarán a favor de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara y exhorta a los otros grupos parlamentarios a apoyarla y a enfocarse a otras reformas inaplazables también para el pueblo de México, como la energética, la laboral y el voto de los mexicanos en el extranjero a partir del ya próximo 2006.

Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR

RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ

- El C. Presidente Cárdenas Hernández:

Gracias, Senador Rico. Ahora se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Astudillo Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Senador Héctor Antonio Astudillo Flores:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras Senadoras, compañeros Senadores: Sin duda alguna, en esta ocasión en el Senado de la República se toca un asunto de una gran nobleza política, estamos hablando de reformar un artículo transitorio de las reformas constitucionales al 30, 32 y 37 de 1997, en donde se dio opción para recuperar la nacionalidad de los mexicanos.

En aquel entonces, como se ha comentado aquí reiteradamente, se dio un plazo que venció el pasado 20 de marzo. En diversos foros, en diversos encuentros dentro del país y fuera del país, especialmente con grupos organizados de mexicanos en los Estados Unidos se planteó este asunto como una enorme preocupación del acercamiento del pasado 20 de marzo.

La decisión de las diversas fracciones parlamentarias y a través de una serie de iniciativas que concluyeron acertadamente con la que presentó nuestro compañero el Senador Adrián Alanís, hace que en este momento lo que se demuestre aquí es que existe un gran acuerdo para caminar en la reivindicación de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior.

Creo que bien vale la pena ubicar esta reforma en esa ruta, la reivindicación de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior. Porque si bien es cierto, millones de mexicanas y mexicanos optaron por otra nacionalidad derivado este asunto de su interés de obtener mayor estabilidad en sus cuestiones laborales y sociales; también es cierto que estos millones, varios, de mexicanos y mexicanas, pese a encontrarse a muchos kilómetros de distancia de su país, nunca han perdido el afecto por su tierra.

Allá también viven con una gran intensidad el 15 de septiembre, el 16 de septiembre y también con un gran orgullo ondean nuestra Bandera Nacional. Por eso, y en esta ocasión a nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, me permito manifestar con entusiasmo y con gusto que votaremos a favor de esta reforma al Segundo Transitorio del 30, 32 y 37 constitucional y nos ubicamos como fracción en una gran disposición para caminar precisamente en la reivindicación de los derechos políticos de nuestros paisanos en el exterior.

Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR

ENRIQUE JACKSON RAMIREZ

- El C. Presidente Enrique Jackson Ramírez:

Gracias, Senador Astudillo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el proyecto de dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- La C. Secretaria González Hernández:

Se consulta a las señoras y señores legisladores, si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las señoras y señores legisladores que estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Gracias.

Quiénes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, suficientemente discutido.

- El C. Presidente Jackson Ramírez:

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

- La C. Secretaria González Hernández:

Se consulta a las señoras y señores legisladores, si falta algún compañero de emitir el sentido de su voto.

Señor Presidente, se emitieron 97 en pro y ninguno en contra.

- El C. Presidente Jackson Ramírez:

Por favor solicito a la Secretaría, proceda a dar lectura al texto del dictamen que acaba de ser votado.

- La C. Secretaria González Hernández:

Con mucho gusto, señor Presidente.

Artículo Unico.- Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse en lo dispuesto en el artículo 37 apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Es todo, señor Presidente.

- El C. Presidente Jackson Ramírez:

Gracias, señora Secretaria.

Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio, a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

27-03-2003

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de marzo de 2003.

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

NACIONALIDAD

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Atentamente.

México, DF, a 25 de marzo de 2003.— Sen. Enrique *Jackson Ramírez* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el veinte de marzo de 1997.

UNICO. Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero...

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A, constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Tercero...

Cuarto...

Quinto...

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.— México, DF, a 25 de marzo de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica), Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales

23-10-2003

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 17 en contra y 16 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de octubre de 2003.

Discusión y votación, 23 de octubre de 2003.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto, que reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, en relación con la nacionalidad. Es de segunda lectura

ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.--- Comisión de Puntos Constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas y Minuta siguientes:

I. Iniciativa remitida por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por la que se deroga el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997;

II. La Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo Segundo Transitorio a los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, que remite la H. Cámara de Senadores y;

III. Iniciativa del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, por la que se reforma el artículo segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 18 de febrero del presente año, el pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo económico 874/03 aprobó remitir al Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley que deroga el artículo segundo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó los artículos 30, 32 y 37, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997.

En sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 5 de marzo del año en curso, se dio cuenta del oficio DPL 1692-LVI de fecha 18 de febrero del año 2003 por el que el Honorable Congreso del Estado de Jalisco remitió a esa Alta Tribuna la iniciativa mencionada, habiéndose determinado, la Comisión Permanente, que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

En la Comisión de Puntos Constitucionales, se recibió el oficio D.G.P.L. 58-II-4-1489 de fecha 5 de marzo del presente año por el que comunicaron la determinación del Pleno de la Comisión Permanente y anexaron la iniciativa que se describe, de la que se dio cuenta a la Comisión de Puntos Constitucionales en su sesión de fecha 20 de octubre de este año, en la que existió el quórum requerido para sesionar, determinándose fuera sometida a consideración de esta Soberanía mediante el dictamen que se presenta.

B) En sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2003 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Población y Desarrollo, presentaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Segundo Transitorio de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997. En la precitada sesión, el Pleno de la H. Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Segundo Transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Con fecha 25 de marzo de 2003, la H. Cámara de Senadores envió a la H. Cámara de Diputados la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Segundo Transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

En sesión celebrada el 27 de marzo de 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó esta Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 24 de abril de 2003, se dio trámite de recibo correspondiente a la minuta materia de este apartado y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se ordenó ponerlo a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional, determinación que, en la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura, realizada el 20 de octubre el año en curso y existiendo el quórum requerido para sesionar válidamente se indicó que, en calidad de dictamen, se elevara a consideración de este Pleno.

C) El Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en su sesión celebrada el 12 de marzo del año en curso, aprobó el acuerdo por el que se determinó presentar ante la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa de decreto, mediante el cual se reforma el artículo segundo transitorio del decreto número 82 aprobado el 5 de marzo de 1997 y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997, mediante el cual se reformó, entre otros, el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho acuerdo fue comunicado a esta Honorable Cámara de Diputados durante su LVIII Legislatura mediante oficio 515-A de fecha 12 de marzo del mismo año, del que se dio cuenta al Pleno en su sesión del día 1° de abril del año en curso, determinándose que se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Recibido el turno en la Comisión de Puntos Constitucionales en su sesión celebrada el 20 de octubre de 2003, existiendo quórum, se sometió a consideración de los integrantes de la misma este proyecto de dictamen, y habiéndose autorizado se ordenó se elevara a la consideración de esta Soberanía.

II. Materia de la Minuta.

Las Iniciativas descritas y la Minuta motivo del presente dictamen proponen la derogación o reformas al "Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

El texto vigente del Artículo Segundo Transitorio mencionado dispone: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A Constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".

En esencia, las iniciativas referidas y la Minuta proponen la correspondiente reforma con objeto de que el beneficio que contempla la disposición citada sea permanente y no quedara limitado a los cinco años que se determinaron al momento de la emisión del decreto, cuya reforma se pretende.

Se argumenta que hace algunos años el Ejecutivo Federal inició Programas de Naturalización y de trámite de la nacionalidad de los mexicanos que viven en el extranjero, predominantemente en los Estados Unidos de América, haciendo una campaña a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a la que también tienen derecho; no obstante y a pesar de los esfuerzos, la campaña no logró la respuesta esperada, ya que el número de connacionales que efectuaron el trámite apenas excede los 50 000 y los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores. Por tanto, al existir una situación desigual entre los que han tramitado y los que no han tramitado la recuperación de su nacionalidad, se propone:

III. Valoración de las Iniciativas y la Minuta.

La Comisión de Puntos Constitucionales tomó en consideración las razones expuestas tanto en las Iniciativas como en la Minuta.

Tradicionalmente el derecho constitucional mexicano había venido considerando la pérdida de nacionalidad mexicana por varias razones. La situación cambió radicalmente por la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, misma que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

Se asentó en el Artículo 37:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Esta disposición, tan categórica, se funda en la decisión constitucional de no privar de su nacionalidad a emigrantes mexicanos que se ven forzados a adquirir la nacionalidad en el país donde trabajan.

El problema se da principalmente en los Estados Unidos de América. Ya la anterior Ley de Nacionalidad de 1993 había considerado el problema al establecer una importante excepción a la pérdida de la nacionalidad por los adquirentes voluntarios de una nacionalidad extranjera: "No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable, para adquirir trabajo o conservar el adquirido (Art. 22 fracc. I).

Respecto a la ley vigente, dice la iniciativa en comento, presentada por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores el 20 de noviembre de 1996:

“La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar”.

“Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales, el sitio de destino, suele ser temporal comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen ingresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo, durante ese período en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional, se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente”.

“Independientemente de las decisiones que tomen, los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado Mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado en una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior”.

Hasta aquí las consideraciones que se hicieron en las Iniciativas y la Minuta, que explican suficientemente la razón de las reformas hechas a la Constitución y la validez permanente de las mismas. Por tanto, limitar el tiempo para reclamar el beneficio de readquirir la nacionalidad mexicana no tiene sentido.

Esta Comisión considera que por el gran número y dispersión de los emigrantes mexicanos, que alcanza varios millones en los Estados Unidos de América, es de suyo difícil y problemático alcanzar la difusión de las reformas que les conceden el beneficio de la nacionalidad.

Por ello, es de destacarse la preocupación y constante esfuerzo por parte de varios diputados, de los señores senadores y de los diputados integrantes de los Congresos de los Estados, quienes con el permanente interés de velar por nuestros connacionales que, por causas diversas, tienen su residencia en el extranjero, han sido motor y parte fundamental de la reforma constitucional en comento.

No han sido pocas las ocasiones en que los representantes populares han hecho sentir su presencia en diversas acciones, medidas e iniciativas que han tenido y tienen un solo denominador común: La protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero. Por ello, este Cuerpo Legislativo, suma sus esfuerzos a los del Senado de la República y de los Congresos de los Estados a efecto de que con una sola voz los Legisladores respondamos a las legítimas demandas de nuestros connacionales.

Por otra parte el tema migratorio, especialmente con el gobierno de los Estados Unidos de América continúa siendo uno de los renglones prioritarios de la agenda nacional y, por tanto, de nuestra agenda legislativa, debe insistirse en su avance; los países receptores de migrantes mexicanos deben tomar conciencia de la importancia que para sus economías representan y por ende, deben otorgárseles las facilidades necesarias para su permanencia y reingreso a su país de origen.

El tema de la migración debe seguir siendo prioritario para los países participantes en el fenómeno migratorio.

La posibilidad de que en cualquier momento, los connacionales que lo deseen y satisfagan los requisitos que la propia Ley señala, puedan recuperar su nacionalidad mexicana, es una cuestión digna de tomarse en cuenta porque despierta indudablemente inquietudes en quienes han adquirido la nacionalidad norteamericana, independientemente de que tengan o no, de manera suficiente, la información necesaria sobre las reformas constitucionales.

Este clima, favorable a incrementar las inquietudes de nuestros connacionales, se ve aumentado con las restricciones de política migratoria que por recientes acontecimientos está tomando el gobierno norteamericano.

No tiene sentido limitar un derecho para que se ejercite en un determinado plazo cuando la intención constitucional, según quedó claro, era favorecer a nuestros conciudadanos en el exterior sin que la misma Constitución, en su texto básico, impusiera limitación alguna. Dicho lo anterior y por coincidir la esencia de las Iniciativas y la Minuta descritas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997.

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS

PRIMERO.....

SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERO.....

CUARTO.....

QUINTO.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de octubre del año 2003.--- Diputados: *Miguel Angel Yuñes Linares* (rúbrica), Presidente; *Rubén Alexander Rábago* (rúbrica), *Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez*, *Alvaro Elías Loredó* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán*, *J. Jesús Lomelí Rosas* (rúbrica), *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica), *Arturo Nahle García* (rúbrica), *Pedro Vázquez González* (rúbrica), secretarios; *Gonzalo Alemán Migliolo*, *Sergio Alvarez Mata* (rúbrica), *René Arce Islas* (rúbrica), *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica), *Francisco Barrio Terrazas*, *Angel Augusto Buendía Tirado* (rúbrica), *Enrique Burgos García* (rúbrica), *Víctor Manuel Camacho Solís* (rúbrica), *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), *Horacio Duarte Olivares*, *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica), *Francisco Cuauhtémoc Frías Castro*, *Germán Martínez Cázares* (rúbrica), *Janette Ovando Reazola*, *Jorge Luis Preciado Rodríguez* (rúbrica), *Rogelio Humberto Rueda Sánchez*, *Claudia Ruiz Massieu Salinas*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa*, *Socorro Userralde Gordillo* (rúbrica), *Marisol Vargas Bárcena*, *Emilio Zebadúa González* (rúbrica).»

23-10-2003

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 17 en contra y 16 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de octubre de 2003.

Discusión y votación, 23 de octubre de 2003.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto, que reforma el artículo segundo transitorio del decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 1997, en relación con la nacionalidad. Es de segunda lectura

ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **La mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la lectura.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la comisión, el señor diputado Arturo Nahle García.

El diputado Arturo Nahle García:

Gracias, señor Presidente; señoras diputadas y señores diputados:

Nuestro país siempre se había puesto al otorgamiento de una doble nacionalidad. La Constitución de 1857, establecía que la calidad de ciudadano mexicano se perdía por naturalizarse en un país extranjero. Así lo recogió también el Constituyente de Querétaro en 1917.

Fue hasta marzo de 1997, 140 años después cuando nuestro país dio un giro de 180 grados en su política normativa en materia de nacionalidad. Gracias a las reformas de ese año, a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad. Y es que el concepto de nacionalidad es uno de los elementos fundamentales de la idea de nación y por consiguiente del concepto de Estado.

La nacionalidad identifica e imprime cohesión e identidad a un determinado grupo social, es un complejo de elementos de contenido social, jurídico, político, cultural y de destino común.

La nacionalidad distingue jurídicamente al mexicano del extranjero. Esta distinción es necesaria para penetrar en la estructura jurídica de la nación mexicana.

Pero la aridez de buena parte del territorio, la dispersión de nuestros habitantes, la falta de infraestructura, fuentes de empleo y ¿por qué no decirlo?, los malos gobiernos, han provocado pobreza extrema en millones y millones de mexicanos y una creciente migración hacia Estados Unidos de América, que hoy se calcula en aproximadamente 23 millones de connacionales.

Los mexicanos que cruzan la frontera nadando el río o caminando por el desierto, obviamente que no lo hacen por gusto, no lo hacen pensando en cristalizar el "sueño americano" o como algunos se han atrevido a decir, por simple costumbre. ¡No! los mexicanos se van de México porque aquí no encuentran las oportunidades que les permitan un ingreso y una vida digna para sus familias.

Un factor fundamental en la migración del sur al norte, fue el hecho de que los estados sureños hayan sido territorio mexicano hasta 1848, pero sin duda el factor económico ha sido el más visible en la dinámica de la migración, sobre todo en ciertos periodos como el iniciado en San Francisco en 1849 por la fiebre del oro, la construcción del Ferrocarril Suroeste a finales del Siglo XIX, la expansión económica posterior a la Segunda Guerra Mundial, de la cual emergió el Programa Bracero entre 1942 y 1964, y por supuesto las crisis económicas de los últimos 25 años.

Sin embargo, el mercado laboral por sí mismo no hubiera provocado una migración tan grande y tan constante; las relaciones familiares y amistosas, las organizaciones sociales, la comunión política, la lengua, la religión, la identidad cultural, comida, música, vestimentas, festividades, tradiciones, costumbres, literatura etcétera, fueron el hecho natural para la migración de las naciones sin vida que la división jurídica no podía interrumpir.

Los que se fueron y se siguen yendo, no reniegan de su patria, de su nacionalidad; por el contrario, se llevan a otro espacio el orgullo de su origen y allá lo fortalecen y lo heredan a sus hijos. Son orgullosamente mexicanos y México debe de sentirse orgullo de ellos.

A Estados Unidos han ido y regresado mexicanos con su nacionalidad entera, y han ido a reproducir o reconstituir la nacionalidad mexicana ya en proceso de formación antes de 1848. Todos conocemos las dificultades por las que tienen que atravesar los migrantes y sobre todo los indocumentados, no sólo la persecución de las autoridades migratorias y la discriminación racial, sino fundamentalmente la imposibilidad para acceder al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad y a los servicios públicos fundamentales.

Esta situación ha orillado a que cientos de miles de hermanos nuestros opten por adquirir la nacionalidad estadounidense, como el único recurso que les permite obtener la seguridad y garantías que todo ser humano requiere para su desarrollo pleno; pero la nacionalidad también es un sentimiento.

Por eso resultaba absurdo, que los mexicanos que por necesidad adquirirían otra nacionalidad, perdieran la mexicana. Resultaba absurdo, porque los nuestros nunca abandonan ese sentimiento, ese sentirse de aquí, porque son de aquí, nacionalidad viene de nacimiento, el vocablo lo dice: "Si aquí nacieron, de aquí son hasta la muerte", independientemente de cualquier otra circunstancia.

Aquí nacieron ellos, sus padres y sus abuelos, aquí siguen sus vivos y también sus muertos, aquí está su casa, sus hijos, sus raíces y su corazón y desde el norte con el producto de su intenso trabajo, siguen construyendo esta nación de la que forman parte indisoluble. ¿Qué sería de estados como Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y otros tantos, que su economía descansa en gran medida en las remesas de nuestros connacionales?

Este año dichas remesas se calculan en casi 12 mil millones de dólares, son la tercera fuente de divisas para nuestro país. En las dos últimas décadas se ha incrementado notablemente el número de mexicanos que después de laborar en el vecino país, se jubilan y ya pensionados regresan a su lugar de origen de donde nunca se fueron del todo.

Resultaba totalmente injusto, que volvieran a su casa como extranjeros, como extraños; que acierto del Constituyente Permanente cuando en 1997 modificó el texto y el espíritu del artículo 37.

En Querétaro se estableció que la calidad de ciudadano mexicano se perdía por naturalizarse en país extranjero. Hoy el texto es categórico: ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Y el Constituyente fue más allá, en el artículo segundo transitorio del decreto respectivo estableció que todos aquellos mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad por el hecho de haber adquirido otra, podían recuperarla si así lo solicitaban a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor del citado decreto.

El plazo se venció el pasado 21 de marzo y a la fecha hay millones de mexicanos que no han hecho su solicitud a la Cancillería, por la sencilla razón de que desconocen esta nueva disposición constitucional, así como el procedimiento administrativo para hacer efectivo el beneficio.

La modificación que se pretende a este segundo artículo transitorio del decreto en cuestión, no es simplemente para ampliar el plazo, no, es fundamentalmente para corregir un defecto garrafal. Si el artículo 37, inciso a) establece que la nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierde nunca, es absurdo y contradictorio que en el artículo segundo transitorio se otorguen cinco años para recuperarla, o sea, que se fije un plazo para recuperar algo que nunca se ha perdido.

Los congresos de Jalisco y Michoacán...

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Le ruego concluir, señor diputado.

El diputado Arturo Nahle García:

Concluyo, señor Presidente.

Los congresos de Jalisco y Michoacán presentaron a esta soberanía la iniciativa de la que hoy damos cuenta. El Senado de la República dictaminó, discutió y la aprobó el pasado 25 de marzo. Hoy la Comisión de Puntos Constitucionales la pone a consideración de esta honorable Asamblea y por mi conducto el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicita su voto favorable.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Después de haber fundamentado por parte de la comisión el dictamen, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se han inscrito para fijar posición los siguientes oradores: diputado Pedro Vázquez González, por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alvaro Elías Loredo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputado Jesús Lomelí Rosas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo.

El diputado Pedro Vázquez González:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas; compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para plantear su posición acerca del dictamen que hoy se discute y se vota.

En el artículo 37 del texto original de la Constitución de 1917 se estableció en la fracción I que la calidad de ciudadano mexicano se pierde: número uno, por naturalización en país extranjero. Dicha fracción I fue reformada el 18 de enero de 1934 y se estableció un Apartado A en el cual se señaló que la nacionalidad mexicana se pierde: número uno, por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. Y el 20 de marzo de 1997 el artículo 37 fue nuevamente reformado para establecer que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Esta reforma de 1997 consideraba en el artículo segundo transitorio, que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrá beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A constitucional, reformado por virtud del presente decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor.

El decreto en cuestión entró en vigor el 20 de marzo de 1998 por lo que los cinco años a los que hace alusión el artículo segundo transitorio, vencieron el 20 de marzo del año 2003.

Sin embargo, muchos mexicanos, particularmente los que viven en Estados Unidos de América, no conocieron el contenido de la reforma ni en consecuencia se pudieron acoger a estos beneficios para recuperar la calidad de ciudadanos mexicanos.

La reforma al artículo segundo transitorio que se plantea, tiene la bondad de eliminar el plazo fatal de los cinco años para hacer el trámite de readquisición de la nacionalidad mexicana.

Se plantea en este artículo segundo que hoy discutimos, que el trámite puede hacerse previa solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que los millones de mexicanos que se han visto forzados a abandonar el país por no encontrar aquí las oportunidades de empleo y de vida digna y que han adquirido nacionalidad o derechos en el país donde residen, deben de tener la oportunidad de volver a ser lo que por costumbre, tradición y convicción y que fundamentalmente porque sus aportes económicos son el motor de la familia, comunidad, municipio y estado, deben de seguir siendo mexicanos, si así lo quieren.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Luis Antonio González Roldán:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy, se somete al pleno de esta Cámara el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que quienes hayan perdido su nacionalidad por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán recuperar la nacionalidad mexicana sin límite de tiempo alguno.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera: que este proyecto legislativo intenta otorgar permanentemente el beneficio que contempla nuestra Carta Magna y no de manera limitada como sucede actualmente en donde el plazo de cinco años ya ha prescrito.

Al establecer un modelo constitucional capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades de la nación de una manera eficaz y responsable, logramos que aquellos mexicanos que se vieron forzados a adquirir la nacionalidad del país donde trabajan, puedan concretar en toda su magnitud el beneficio de nuestra Carta Magna.

Son millones los mexicanos que viven más allá de nuestras fronteras, de manera preponderante en Estados Unidos de América, muchos de ellos han solicitado se les otorgue la garantía constitucional, pero muchos más no han logrado ni siquiera conocer del trámite correspondiente; por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encaminados a proporcionar un Estado de Derecho fundamental, un Estado de Derecho funcional, es necesario que todos los mexicanos por nacimiento puedan ejercer plenamente sus derechos y sus prerrogativas independientemente de la nacionalidad que hayan optado por su lugar de residencia.

En la Constitución actual no se contempló que con el devenir del tiempo se necesitaría de programas, recursos para poder dar a conocer a mexicanos que viven en el extranjero, de manera suficiente, las reformas que evitan la pérdida de la nacionalidad mexicana, por lo que resulta una necesidad dar seguridad, certidumbre y un campo de aplicación real a los decretos de esta soberanía.

La necesidad para obtener un trabajo y la falta de información no pueden ser factores para evitar hacer realidad un derecho otorgado por el Constituyente Permanente. Hagamos los cambios requeridos para que nuestra Constitución sea un ordenamiento legal que pueda concretar plenamente sus disposiciones y no sólo sean sus artículos letra muerta.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México apoyará en sentido favorable el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es cuanto.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado don Jesús González Schmal, por el grupo parlamentario de Partido de Convergencia.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal:

Con su anuencia, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Es en efecto inaplazable, imprescindible que esta LIX Legislatura acometa la iniciativa de darle indefinidad al ejercicio del derecho a la binacionalidad de nuestros hermanos mexicanos radicados en Estados Unidos.

Fue en realidad un defecto técnico de la iniciativa, de la extraordinaria, de la espléndida iniciativa que reconoció el derecho de nuestros hermanos radicados en la Unión Americana para recuperar su nacionalidad. Luego entonces resulta inconsistente el que se someta a un término fatal de sólo cinco años para ejercer este derecho de recuperación cuando es y está inherentemente vinculado a la misma naturaleza de origen del mexicano que temporal o por alguna razón desconocida radica en otra parte, lejos del territorio nacional.

Por lo mismo y en estos momentos en los que efectivamente en Estados Unidos está resurgiendo el ánimo, la conciencia, el espíritu de mexicanidad en muchos de nuestros paisanos que tuvieron que emigrar y que de alguna manera durante décadas anteriores se sintieron lejanos a la patria, lejanos a la cultura, lejanos a las raíces, hay un evidente fenómeno de recuperación, de rescate de esas raíces, de esos principios, de esos orígenes nacionales mexicanos.

Por lo tanto, limitar esta posibilidad para quien en un momento dado no la puede ejercer dentro de un plazo preteritorio limitado, es una inconsistencia legislativa que tenemos que subsanar de inmediato.

De esta suerte celebramos, hemos hecho... consideramos que sea una afortunada iniciativa el reformar este quinto transitorio, para darle indefinición al plazo para este acto de reencuentro con su patria, reencuentro con sus raíces y el ejercicio posterior a una binacionalidad con todas las prerrogativas que ello entraña.

Por consiguiente también Convergencia se suma con gusto a esta iniciativa y daremos nuestro voto en el sentido afirmativo.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Alvaro Elías Loredo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Alvaro Elías Loredo:

Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Como sabemos, la tradición jurídica de nuestro país había sido la de considerar la nacionalidad mexicana como única, tradición que fue superada por la realidad y la demanda de millones de mexicanos. Es así que con miras a mantener los lazos de unión y vinculación del individuo con su patria, a la par de facilitar las condiciones de una vida digna en otro país, México optó por reconocer la necesidad de proporcionar mayor protección a los mexicanos que residen en el exterior, para que éstos preservaran su nacionalidad independientemente de la que hubiesen adoptado.

En este sentido, en marzo de 1997 se reformaron diversos artículos de la Constitución Mexicana, entre ellos el 37, estableciéndose: "que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, permitiéndose como consecuencia tener más de una nacionalidad".

En efecto, hablar de doble nacionalidad implica que aunque se adquiera otra distinta a la mexicana, México no privará de la nacionalidad mexicana a toda aquella persona que sea mexicana por nacimiento. Así, mediante dicha reforma se reconoció y reguló la situación de millones de mexicanos que residen en el extranjero y que no habían podido obtener la nacionalidad del país donde residen por temor a perder la nacionalidad mexicana y por lo tanto, se encontraban, si bien no indefensos, sí limitados al no poder ejercer sus derechos como cualquier otro nacional.

En varias ocasiones se ha manifestado el hecho que la nacionalidad determina condiciones de existencia en un país, que su situación jurídica tiene implicaciones directas en su desenvolvimiento social, que la carencia de derechos plenos en muchos países significa en la práctica discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste para influir en el rumbo de la nación en la cual viven.

De esta forma, al eliminar el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto por el cual se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución, los mexicanos que adquieran la nacionalidad de cualquier otro país, se encontrarán en un plano de igualdad jurídica respecto a los nacionales de ese otro país.

Por su parte México, en México esta situación confiere a todos, los beneficios que la Constitución y las leyes otorgan a los mexicanos por nacimiento, por lo que estando en territorio nacional o en el extranjero el Estado mexicano, lo considerará como nacional mexicano.

Ahora bien, si mediante dicha reforma se ayudó a millones de mexicanos, el plazo para poder gozar de esos beneficios expiró, como ya se dijo, el 20 de marzo del año en curso, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de fecha del 5 de marzo de 1997.

En respuesta a ello, el Senado de la República aprobó iniciativa de decreto, misma que fue turnada a esta soberanía el 25 de marzo del presente año.

La convicción del grupo parlamentario de Acción Nacional, es que se permita a todos los mexicanos por nacimiento y especialmente a todos aquellos que viven en el extranjero, la posibilidad de naturalizarse en el país donde ahora viven al tiempo que aquellas personas de origen mexicano ya naturalizadas en el extranjero, podrían recuperar su nacionalidad.

Es por ello que los diputados federales del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura, votaremos a favor del dictamen que elimina el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de 1997.

Nuestro compromiso es con el respaldo a los millones de mexicanos que residen en el exterior, así como de protección y salvaguarda de sus derechos.

Es convicción del grupo parlamentario del PAN, que mediante la aprobación del presente dictamen, se crearán mayores medios de protección contra cualquier tipo de discriminación y mejores perspectivas económicas, sociales y culturales, al tiempo que se fortalecen los lazos de unión y vinculación del individuo con su patria.

Para Acción Nacional, la nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas reales, agrupadas en comunidades naturales como la familia, el municipio, las organizaciones del trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa; para nosotros la nación es una realidad viva, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos y con un claro destino.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Es la suma de los esfuerzos de esta Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de los estados, lo que nos permitirá encarar con éxito los desafíos del presente y del futuro. En esta ocasión, la de proteger los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero y el de permitir el arraigo con su país, su historia, sus tradiciones y su cultura.

¡Enhorabuena por los mexicanos, por el Congreso de la Unión y por el interés general de éste, nuestro México!

Sin duda es esto lo que los mexicanos esperan y necesitan dentro y fuera de sus fronteras.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jesús Lomelí Rosas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado J. Jesús Lomelí Rosas:

El grupo parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, respaldará y votará a favor del presente dictamen, en virtud de las siguientes

Consideraciones

Se encuentra debidamente soportada y fundamentada esta iniciativa por las múltiples propuestas que en el mismo sentido se han expresado en diversos congresos de los estados de la República, en el propio Senado de la República, de varios diputados federales que han hecho uso de la palabra, de varios diputados federales, que representando a las diferentes corrientes y fracciones políticas partidistas en esta Cámara, lo han venido a refrendar en el mismo sentido. Eliminar esos requisitos que son discriminatorios y que habla de una gran solidaridad a los connacionales es un fundamento toral que mueve a nuestro partido.

Fundamentalmente en esencia el dictamen propone la correspondiente reforma con objeto de que el beneficio que contempla la disposición citada sea de carácter permanente y quedará limitado a la voluntad expresa de los interesados. Se ha argumentado incluso que en años anteriores el Ejecutivo Federal, soportado en las opiniones de diversos sectores y diversos segmentos de la sociedad, han apoyado la misma iniciativa. Tradicionalmente el derecho constitucional mexicano había venido considerando la pérdida de la nacionalidad mexicana por varias razones, la situación cambió radicalmente por la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial* de la Federación y citada ya por quienes me han antecedido en el uso de la palabra.

El texto del artículo de la Constitución es claro: ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad. Esta disposición tan categórica se funda en la decisión constitucional de no privar de su nacionalidad a emigrantes mexicanos que se ven forzados a adquirir la nacionalidad en el país donde trabajan. La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, con esta medida se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales el sitio de destino puede ser temporal, comparado con los patrones de conducta de los nacionales. Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a su nación. Independientemente de las decisiones que tomen los beneficiarios de esta reforma, mantienen inalterables sus vínculos con México; ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado, en una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino.

Mi partido, representado en esta Cámara, apoyará esta disposición y este dictamen. Por ello es de destacarse la preocupación y constante esfuerzo por parte de varios diputados, de senadores, diputados locales, dirigentes políticos y sociales. No han sido pocas las ocasiones en que los representantes populares han hecho sentir su presencia en diversas acciones, medidas e iniciativas que han tenido y tienen un solo denominador común, la protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero.

La posibilidad de que en cualquier momento los connacionales que lo deseen y satisfagan los requisitos que la propia ley señala, puedan recuperar su nacionalidad mexicana, es una cuestión digna de tomarse en cuenta porque despierta indudablemente inquietudes en quienes han adquirido la nacionalidad extranjera.

No tiene sentido limitar un derecho para que se ejercite en un determinado plazo cuando la intención constitucional, según ha quedado claro, es favorecer a nuestros conciudadanos en el exterior sin que la misma Constitución en su texto básico impusiera limitación alguna.

Dicho lo anterior y por coincidir con las esencias de las iniciativas presentadas, la fracción que represento, de mi partido el Revolucionario Institucional, votará y solicita a este pleno, hagan lo mismo a favor de esta iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Habiendo fijado posición las distintas fracciones parlamentarias y en virtud de que no se han registrado oradores para hablar en contra o en pro del dictamen, consulte la Secretaría en votación económica.

¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Alfredo del Mazo González (desde su curul):

Para rectificar hechos, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Se le concede el uso de la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfredo del Mazo González:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Quisiera hacerles una atenta y cordial invitación a reflexionar por un momento lo que aquí vamos a aprobar y el dictamen que se va a poner a votación, por lo siguiente:

Me parece muy importante facilitar a todos nuestros connacionales la adopción de la nacionalidad de otro país en la forma en que está establecido y puntualizado, pero se estableció el requisito de que en un lapso de cinco años debería de hacerse la manifestación y la expresión de voluntad del ciudadano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si nosotros quitamos este requisito de manera absoluta, dejamos a nuestros connacionales sin el planteamiento de reafirmar su voluntad de seguir siendo mexicanos.

A mí me parece que podríamos ampliar los plazos, dar renovaciones, pero el hecho mismo de alejar a nuestros conciudadanos de una obligación ciudadana de dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de quitar la expresión de un acto volitivo posterior que reafirme su voluntad de seguir siendo mexicanos, merece una reflexión más profunda y más cuidadosa. Porque de esta manera, si nosotros exigimos que haya esa manifestación, realmente el ciudadano se sentirá con la obligación de reafirmar su voluntad de seguir siendo mexicano.

Repito, se puedan dar facilidades, ampliar los plazos, etcétera, pero desaparecer esa obligación desde el punto de vista de un plazo dado, me parece que nos aleja de nuestros propios conciudadanos.

Lo pongo a su consideración porque concretamente sugiero que este asunto sea motivo de una reflexión más profunda y lo dejo a su consideración.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría, se abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Se pide, se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto.

De viva voz, señora diputada, por favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Que activen el micrófono, por favor, de la diputada Mícher.

La diputada María Marcela Lagarde y de los Ríos (desde su curul):

A favor.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde su curul):

A favor.

El diputado Oscar Rodríguez Cabrera (desde su curul):

Abstención.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Gracias, señora diputada.

Que activen el micrófono en la curul, por favor, de la diputada.

La diputada María Isabel Maya Pineda (desde su curul):

En contra.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Belizario Iram, diputado, por favor, que activen su sistema de voz, ahí está, diputado.

El diputado Belizario Iram Herrera Solís (desde su curul):

Abstención.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

¿Alguien más?

Número de curul, por favor, 068.

La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Buendía.

El diputado Angel Augusto Buendía Tirado (desde su curul):

En contra.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Rodríguez Cabrera, número 68, por favor. ¿Ya votó?

Gracias.

Luis Maldonado, por favor.

El diputado Luis Maldonado Venegas (desde su curul):

Sí, a favor, por favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

La diputada Laguette, por favor, Martha Laguette.

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Rafael Moreno Valle.

El diputado Rafael Moreno Valle Rosas (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

A favor.

La diputada Laura.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera (desde su curul):

En contra.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Suárez y Dávila, por favor.

El diputado Francisco Suárez y Dávila (desde su curul):

En contra.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Francisco Rojas.

El diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

La diputada Sofía.

La diputada Sofía Castro Ríos (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

¿Algún diputado o diputada que haya faltado que no haya podido votar?

La diputada Rocío Sánchez Pérez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Activen el sistema, por favor, del diputado que está indicando. Suárez Dávila.

El diputado Francisco Suárez y Dávila (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

La diputada Cristina Díaz.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde su curul):

Quiero que me abran mi votación para reconsiderarlo. Es a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Mayela Quiroga.

La diputada Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (desde su curul):

También, para reconsiderar el voto, a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Tomás Cruz.

El diputado Tomás Cruz Martínez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Ortega.

El diputado Omar Ortega Alvarez (desde su curul):

En pro.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Iván García.

El diputado Iván García Solís (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

¿Rectificación de voto?

El diputado Miguel Angel García Domínguez (desde su curul):

Mi sistema no funciona y por eso, tengo que ratificar mi voto, mi sentido de votación es a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado José Pérez Wong.

El diputado José Mario Wong Pérez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

¿Emilio Zebadúa?

El diputado Lázaro Arias Martínez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Julián Nazar.

El diputado Julián Nazar Morales (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado::

¿Antonio Gordillo?

El diputado Juan Antonio Gordillo Reyes (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado de Jalisco, Leonel Sandoval.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa (desde su curul):

Para reconsiderar mi voto, es a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Emilio Zebadúa.

El diputado Emilio Zebadúa González (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Ruiz.

El diputado Gonzalo Ruiz Cerón (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

La diputada Ady García.

La diputada Ady García López (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Rodríguez Javier.

El diputado Rogelio Rodríguez Javier (desde su curul):

Para rectificar. A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

El diputado Carlos Rovirosa.

El diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez (desde su curul):

A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

La diputada Ivonne Ortega.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (desde su curul):

Ivonne Ortega, a favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:

Señor Presidente, se emitieron 386 votos en pro, 37 en contra y 16 abstenciones.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Aprobado el proyecto de decreto por una votación calificada de 386 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del diverso que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

02-06-2004

Comisión Permanente.

DECLARATORIA del Decreto por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997.

Se realiza el cómputo y se da fe de **20 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de junio de 2004.

Declaratoria, 2 de junio de 2004.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 1997

- El C. Secretario Diputado Uscanga Escobar: Doy lectura a la comunicación de la Primera Comisión de la Comisión Permanente.

"Ciudad de México, a 2 de junio de 2004.

Sen. Enrique Jackson Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del
Congreso de la Unión,
Presente.

Me permito notificar a usted que, en reunión de esta Primera Comisión, se realizó el escrutinio de los votos aprobatorios emitidos por veinte Congresos de los Estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, sobre el Decreto que reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Esta Comisión comprobó que en todos los casos las legislaturas estatales que se mencionan aprobaron el proyecto de Decreto en los términos en que les fue remitido por el Congreso de la Unión.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 constitucional.

Atentamente

Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, Presidente.- Dip. María Esther Scherman Leño, Secretaria.- Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Secretario.- Dip. Omar Ortega Alvarez, Secretario.- Sen. Manuel Bartlett Díaz.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Martha Sofía Tamayo Morales.- Dip. Jorge Uscanga Escobar.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Marco Antonio Adame Castillo.- Dip. Germán Martínez Cázares.- Dip. Blanca Judith Díaz Delgado.- Sen. Jesús Ortega Martínez.- Dip. Guillermo Velasco Rodríguez.- Dip. Jesús Martínez Alvarez".

Es todo, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado González Morfín: En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y

37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

Esta Mesa Directiva seguirá atenta a la recepción de nuevas determinaciones que nos hagan llegar los congresos estatales para que formen parte del respectivo expediente.

Pasamos al siguiente asunto.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se aprueba el diverso que reforma el artículo segundo transitorio a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veinte de marzo de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997.

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS

PRIMERO. . . .

SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERO. . . .

CUARTO. . . .

QUINTO. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Jorge Uscanga Escobar**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.